



Quince de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 2397  
RADICADO N°. 2008-00033-00

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la actuación anterior se encuentra ejecutoriada dentro del proceso declarativo verbal - Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad de Hecho, procede el Despacho en esta ocasión a fijar fecha de audiencia en los términos de las reglas ordenadas en el artículo 530 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

### RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la AUDIENCIA ESPECIAL prevista para este litigio y reglamentada en el artículo 530 del Código General del Proceso para el día DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las nueve de la mañana (09:00AM). En consecuencia, se exhorta a las partes intervinientes y a sus apoderados para que realicen las diligencias tendientes a lograr la comparecencia a la audiencia que se les convoca, en la cual se desarrollaran las siguientes actuaciones: i) Poner en conocimiento el inventario de activos y pasivos presentado por el liquidador designado, ii) recepción de objeciones, aclaraciones o complementación del inventario de activos y pasivos. iii) Las objeciones que consideren que una acreencia no es cierta, que no tiene la prelación legal dada por el liquidador, o que su cuantía no es la señalada en el inventario, deberán ser expresadas con las razones suficientes, para tal efecto, se podrá solicitar la práctica de pruebas y aportar los documentos que obren en poder que presenta la réplica.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del

**RADICADO N° 2008-00033-00**

Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de la siguiente plataforma: “*Lifesize*” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

TERCERO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: REQUERIR al liquidador para dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia informe a cada acreedor, si los hubiere la cuantificación de su acreencia, así como la fecha señalada de la audiencia que se convoca, lo cual deberá se acreditar al despacho de manera inmediata, so pena de remoción.

SEXTO: No se hace necesario la inscripción en el registro mercantil, envista de que los bienes objeto de la sociedad de hecho, son de naturaleza civil y no comercial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 01** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE ENERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**RADICADO N° 2008-00033-00**

4.

**Firmado Por:  
Sergio Escobar Holguin  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d154d28bd6804eff4d41955af87d76ac682cc3cecdea381529f977fd2dd1a3c**

Documento generado en 17/01/2023 09:51:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**